padre don Francisco Cubas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referito título.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marin Arias.

rín Arias.

12301

RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Sub-secretaria, por la que se anuncia haber sido soli-citada por don Isidoro González de Quevedo y Car-taya la rehabilitación en el título de Conde de Monzón.

Don Isidoro González de Quevedo y Cartaya ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Monzón, concedido a don Juan Martínez de Rojas, en 20 de febrero de 1367, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Martín Arias.

rín Arias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

12302

ORDEN número 10/80, de 4 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones se sendul a 20nd de seguridad de las instituciones militares de Las Forcas (Seo de Urgel-Lérida), Mo-reras-Anserall (Seo de Urgel-Lérida), Gavá (Bar-celona), Quart (Gerona), Mas Enrich (Tarragona) y Castillejos (Tarragona).

Por existir en la Cuarta Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o acti-vidad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe pre-ceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo quinto las instalaciones militares de Las Forcas (Seo de Urgel-Lérida), Moreras Anserall (Seo de Urgel-Lérida), Gavá (Barcelona), Quart (Gerona), Mas Enrich (Tarragona) y Castillejos (Tarragona).

Art. 2.º De conformidad com lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de cada instalación militar que figuran a continuación:

Campo de Tiro de Las Forcas (Seo de Urgel). Zona de

2.1. Campo de liro de Las Forcas (Seo de Urgel). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
2.2. Campo de Tiro de Las Moreras-Anserall (Seo de Urgel). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
2.3. Campo de Tiro de Gavá (Barcelona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
2.4. Campo de Tiro de Quart (Gerona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.

2.5. Campamento de Mas Enrich (Tarragona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.
2.6. Campo de Tiro e Instrucción de Castillejos (Tarragona). Zona de seguridad lejana: 2.000 metros.

Art. 3.º Se delega en el Capitán General de la Cuarta Región Militar el otorgamiento de la autorización señalada en el parrafo tercero del artículo 27 del Reglamento.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## $M^{o}$ DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12303

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1930, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José González Fuentes de un aprovechamiento de aguas públicas mediante la construcción de un azud en el arroyo del Pozo en el término municipal de Jeras de los Caballagos (Radaira) rez de los Caballeros (Badajoz).

Don José González Fuentes ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas mediante la construcción de

un azud en el arroyo del Pozo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al objeto de crear un embalse para abrevadero natural de ganado, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a don José González Fuentes la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas mediante la construcción de un azud en el arroyo del Pozo en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al objeto de crear un embalse para abrevadero natural de ganado, sin derivación alguna de caudales, con sujeción a las siguientes condiciones:

-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Ba-Primera.—Las obras se ajustaran al projecto suscrito en Badajoz y mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Salas Martinez, visado por el Colegio de Ingenerios correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 368.415 pesetas. La Comisaria de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitorio de la properio de la companya de la c

teristicas esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Durante la construcción de las obras se establecerán drenajes verticales, moldeados en el hormigón con salida al parámento de aguas abajo mediante otro conducto moldeado unido al vertical con una pieza en T, al objeto de poder controlar las filtraciones y hacer pruebas «in situ» de la impermeabilidad del hormigón.

Teres esta conocción se entiendo etergada exclusivamente.

Tercera.—Esta concesión se entiende otorgada exclusivamente a los fines indicados, sin que ello implique derecho alguno a

te a los fines indicados, sin que ello implique derecho alguno a derivar aguas del embalse.

Cuerta.—Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y se terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Esta concesión no concede derecho a indemnización por los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obres de interés necional la quel podré der lugar a

trucción de obras de interés nacional, la cual podrá dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realiza por el Estado, o por sus Organismos autónomos.

Sexta.—La autorización de toda clase de obras y construcciones de realiza por el consequencia de conseguir de construcciones.

Sexta.—La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, está sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Guadiana. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales al embalse o al cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

diente correspondiente. Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instala-Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instala-ciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Co-misaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesio-nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes o, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

el acta por la Dirección General.

Octava.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Guadiana, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Novena.—Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

ción de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento se autoriza.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, avitando párdidos de agua y será responsabla de cuentos deños estado,

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o prviados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento. El concesionario vendrá obligado al pago del 3 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fechacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción como en el de explotación de las obras, las

disposciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas. Dieciséis.—Las obras y aprovechamiento que se autoriza se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando porhibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la finca a que se destinan y a la cual queden adscritos.

Diecisiete.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas

regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

Dieciocho.—La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

Diecinueve.—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

bidamente.
Veinte.—El concesionario constituirá como fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominto público, el cual quedará para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de recongcimiento final de las obras.

Veintiuno.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce ni da derecho a expensión con la concesión de la cauce ni da derecho a expensión con la cauce ni da derecho a expensión da de

de los tranos de dominio publico del cado in del propiación alguna.

Veintidós.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1980.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12304

RESOLUCION de 9 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Alfonso Núñez Ariza, don Francisco González Diaz y doña Maria Luz Lucena Villodres de un aprovechamiento de 4,5 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas del río Torrox, en el término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riego de 4,5 hectáreas. de 4,5 hectáreas.

Don Alfonso Núñez Ariza y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Torrox, en el término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos, y

tino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Alfonso
Núñez Ariza, don Francisco González Díaz y doña María Luz
Lucena Villodres el aprovechamiento de 4,5 litros por segundo
de caudal continuo de aguas subálveas del río Torrox, en el
término municipal de Torrox (Málaga), para el riego de 4,5
hectáreas, de las que corresponden 1,5 hectáreas a cada uno
de los concesionarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la coñcesión, y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Albino Pardo Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número 390, en 27 de octubre de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.496.974,10 pesetas.

La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados-a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan. -Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido

de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utili-El Servicio comprobara especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconcimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos

nes concedidos.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo, de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. Sexta.—El ague que se concede queda adscrita a la tierra,

Sexta.—El ague que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de aguá que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjudica de terreconocimiento final sin perjudica de terreconocimiento de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjudica de terreconocimiento de la fecha de aprobación del acta de

reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante

za, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Torrox, lo que comunicará al Alcalde de Torrox para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estadó y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

miento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedên dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies. Catorce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente. Quince.—Los concesionarios vendrán obligados al cumplimiento del convenio para el riego de sus fincas en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, el cual ha sido aprobado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de marzo de 1980.

Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligadoa as undemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros

dando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de

las obras.

Dieciocho.-Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12305

RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En esta Confederación se tramita expediente para ocupación de terrenos y servidumbres de paso de la línea eléctrica con motivo de las obras del suministro y montaje de la línea eléctrica y subestación del canal de la margen derecha del río Segura, central de elevación de Ojós, término municipal de Villanueva del Segura (Murcia), proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 24 de octubre de 1973,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación For-